



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230037900

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos se observa que la misma no se ajusta a derecho, en consecuencia, se inadmite, para que en el término de cinco días según lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, se subsane en lo siguiente:

1. Relacione a los parientes de línea materna y paterna que deben ser escuchados en el proceso de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso.
2. La parte interesada debe dar cumplimiento a lo ordenado por el inciso 5º. Del artículo 6º. De la Ley 2213 de 2022.

Reconocer personería al abogado Dr. Libardo Campuzano Padilla, para que represente a la señora Daniella Jhoana Calderon Novoa, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81a1263d5999a4465f2b037360e67f4cd6fca1faca67af1f1ad68bbf29747ee5**

Documento generado en 19/12/2023 12:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>